

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del viernes 20 de Octubre de 1820.

S. Juan Cancio, Presbítero.

CORTES.

Sesion del dia 27 de Setiembre.

Leida el acta de la anterior, se mandó agregar á ella los votos de los Sres. Yuste, Gasco, Ochoa y Vadillo, contrario á lo resuelto ayer sobre darse por discutido el dictámen de la comision de hacienda, acerca del presupuesto de la secretaria de estado; y el de los Sres. Diaz del Moral y Gasco, contrario al artículo 1.º del proyecto de ley, sobre el asilo de las personas y propiedades de los extranjeros.

A la ordinaria de hacienda se mandó pasar un espediente remitido por el Sr. secretario de este ramo, sobre un privilegio concedido á la compañía de Filipinas en 1816, para poder introducir géneros extranjeros.

Por el mismo una consulta del contador del ejército de Aragon, sobre el modo de darse las certificaciones de créditos. = A la ordinaria de hacienda.

A la misma una nota que remite el virrey de Nueva-Espana de las alcabalas que paga en aquel vireynato el aguardiente de cañas.

A la primera de legislacion una consulta del supremo tribunal de justicia, acerca de los sueldos debidos y no pagados á sus nuevos subalternos.

A la misma un espediente con varias dudas, acerca de terminar las causas de purificacion á los oficiales prisioneros de Francia.

A la segunda de legislacion un espediente promovido por Doña Maria Tejed, pidiendo se le asigne viudedad de sobre un vinculo que tiene un hijo suyo, de quien es tutora y curadora.

A la misma el espediente remitido por el Sr. secretario de gracia y justicia sobre division de partidos de la provincia de Murcia.

Por el mismo Sr. secretario una solicitud de D. José Vazquez, sobre que se apruebe la enagenacion de una finca vinculada. = A la primera de legislacion

A la primera de legislacion, una esposicion de la diputacion de Jaen, sobre cierta solicitud de Ibros, pueblo de su provincia.

A la de caminos y canales un proyecto de nueva invencion de puentes, por Mr. Poyaite.

A la primera de legislacion una representacion remitida por el Sr. secretario de guerra de la condesa viuda de Peñalva, para que ponga en libertad á su hermano, que está en la ciudadela de Valencia.

Por el Sr. diputado Martinez Valladares una espo-

sicion del Ayuntamiento de Vigo, manifestando su sentimientos patrioticos, con motivo de las ocurrencias del 6 y 7. = Oido con particular agrado.

La comision de Ultramar presentó su dictámen sobre las indicaciones que el Sr. Ramos Arispe hizo sobre el decreto de amnistia en Ultramar, y opina debe aprobarse. Lo mismo piensan las comisiones de guerra y Ultramar en orden á la indicacion del Sr. Fondevila, relativa al mismo indulto. = Ambos dictámenes se aprobaron.

La comision segunda de legislacion, en el complicado espediente promovido por un vecino de Guayaquil contra el gobernador de aquella plaza, propone que se pida informe al gobierno. = Aprobado.

La comision encargada de examinar la solicitud que hizo el duque de Granada, para que se le continúe pagando el censo que cobraba del real patrimonio, por el capital de la casa que le pertenecia en la plaza de Oriente, y que se derribó para la continuacion de la obra de dicha plaza, propone que se pida al gobierno que remita con su informe todos los antecedentes que existan en las secretarías, relativos tanto á este asunto, como á los demás de igual naturaleza. Añade que mediante á que en la proxima estacion de invierno quedan muchos pobres sin trabajo, proponga el gobierno medios para que sin gravamen del tesoro público, puedan emplearse en la continuacion de las obras de la plaza del Oriente y sus accesorias. = Aprobado.

La comision de hacienda sobre la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa, para que cese la veeduría general de Málaga, opina que así debe hacerse. = Aprobado.

La de hacienda y comercio propone que las adiciones hechas al reglamento de aranceles, se pasen al gobierno, á quien compete determinar las reglas que en ellas se espresan. = Aprobado.

El Sr. Victorica hizo una indicacion verbal para que se escitase el zelo de los Sres. de la comision de infracciones, á fin de que evacuasen el informe relativo á los presos que existen en la ciudadela de Valencia. Con este motivo se suscitó una discusion, en la cual manifestó el Sr. Gonzalez Allende, que la comision ya había presentado su informe, que se había mandado devolver á ella, y que la omision que había en remitir las quejas acompañadas de documentos, ocasionaba dilaciones en el despacho. En el mismo sentido habló el Sr. Ledesma. El Sr. ministro de gracia y justicia tomó parte en la discusion, manifestando que aunque el gobierno había mandado

se continuase la causa con arreglo á las leyes, el ayuntamiento habia entorpecido los procedimientos del juez de 1.ª instancia, representando sobre la calidad de la causa. El Sr. Navarro (D. Felipe) refirió la marcha que habia seguido este negocio desde el 10 de Marzo, manifestando que el procedimiento del ayuntamiento constitucional interino y el del actual habia sido arreglado á las circunstancias extraordinarias en que se habia hallado aquella capital.

El Sr. Victorica dijo que el gobierno mismo obligado por las circunstancias, habia dictado en cierto modo la marcha de este asunto. — El Sr. ministro de gracia y justicia contestó que el ayuntamiento de Valencia habia interceptado las funciones del juez de primera instancia, y mezcladose en el asunto, de manera que llegó á contestar al gobierno que no reconocia ley ni artículo de la constitucion, relativo al caso de que se trataba, por ser un delito enteramente nuevo. Concluyó diciendo, que el gobierno no habia dejado de tomar las providencias oportunas hasta que se radicó el asunto en las Cortes. — No se admitió á discusion la indicacion. — Otra del Sr. Echevarria sobre que se acuerde lo conveniente á fin de evitar que por efecto de la publicacion que se hace de los decretos de las Cortes en los periodicos, se tomen disposiciones anticipadas en las provincias ó por los particulares, hasta que se publiquen en forma. — A la comision de libertad de imprenta. — La comision primera de legislacion presentó estendido nuevamente el proyecto de ley sobre mayorazgos, refundiendo en él las indicaciones y adiciones aprobadas por las Cortes, y se halló conforme. — Se mandó pasar á la comision de legislacion una esposicion de dos vecinos de la ciudad de Osuna, felicitando á las Cortes por haber aprobado el artículo 1.º de la ley sobre mayorazgos, y pidiendo se sirviesen tomar en consideracion la usurpacion de una gran porcion de fanegas de terreno que se le habia hecho á aquel pueblo. — El Sr. Palarea presentó una esposicion del regimiento de caballeria de Montesa, pidiendo se le designase con el nombre de la *constitucion*, mediante á haber sido el primero que tuvo la suerte de proclamarla. — Al gobierno con recomendacion. — Se aprobó el dictámen de la comision de legislacion, proponiendo rehabilitar á D. Francisco Perez del Ribero, empleado que fue en tiempo del gobierno intruso.

Indicacion del Sr. Oliver, «mediante á que por el presupuesto aprobado por el ministerio de estado se hallan dotados todos los embajadores, ministros, consules, agentes y subalternos en paises extranjeros, deberán aquellos cumplir las obligaciones de sus empleos sin exigir derechos ni emolumentos algunos, á escepcion de los señalados por arancel.» Fue discutida por los Sres. Sierra Pambley, Yandiola, Palarea y Moreno Guera, manifestando este último, que lejos de darse sueldo á los consules, debian ellos pagar á la nacion mucho dinero por sus títulos, pues cada despacho de cónsul era una verdadera patente de corso, con la que lejos de proteger á los españoles, les llevaban unos derechos escandalosos por sus certificados, pasaportes &c., y así fue que Urrutia, el último cónsul de Gibraltar, con solo 12000 reales de sueldo, juntó en pocos años mas de 100,000 duros. — Se mandó pasar la adición á las comisiones ordinaria de hacienda y de comercio.

Sigue la discusion sobre el informe de la comision de hacienda. — Se leyó el presupuesto del ministerio de la gobernacion de la península, acerca del cual informaba dicha comision, que no era susceptible de ninguna rebaja y proponia se aprobase la cantidad

de 8,410,375 rs. que comprendia. — Quedó aprobado. — El Sr. Florez Estrada manifestó, que era de desear hubiese dado la comision mas amplitud á su dictámen, para que el congreso pudiese formar una idea cabal de lo que se presentaba á su aprobacion. — El Sr. Yandiola contestó, que esta idea solo se podría tener, examinando los varios estados particulares, que formaban el total del presupuesto. Hablaron sobre el asunto los Sres. Zapata, Azaola, Salvador, Palarea y Subercase, manifestando que se debia poner á disposicion de dicho ministerio una cantidad competente para las obras de canales, caminos y puentes. El Sr. ministro de la gobernacion contestó, que estos objetos tenian ya aplicados algunos arbitrios para su conservacion, los cuales no entraban en la masa general de la hacienda pública, y que el estado de esta no permitia en la actualidad aplicar parte alguna de sus fondos para el fomento de ellos, si bien podia hacerse ya en el presupuesto siguiente. El Sr. Oliver fue de parecer que todas las empresas de fábricas y obras públicas debian dejarse al cargo de las respectivas provincias ó interesados particulares, sin tomar el gobierno mas parte en ellas que el remover los obstáculos, y aprobar los arbitrios que se le propusiesen, si los hallaba convenientes.

Indicacion del Sr. Traver, «que á los agregados á embajadas que quedan reformados no se les señale sueldo alguno.» — A la comision.

Indicacion del Sr. Florez Estrada, «sin perjuicio de que las Cortes establezcan las bases para la direccion y sistema de las obras de pública prosperidad, pido se destinen cincuenta millones anuales aplicados únicamente á este objeto.» Se discutió por los Sres. Oliver, Tauste y ministro de la gobernacion de la península, y no quedó aprobada.

Se leyó el artículo primero, nuevamente estendido, del proyecto de ley aprobado por las Cortes, sobre que el territorio español sea un asilo inviolable para los extranjeros, con la adición propuesta por el Sr. Calatrava: «entendiéndose dicho asilo y proteccion sin perjuicio de los tratados con otras potencias» y mediante á que en estos no pueden considerarse comprendidas las opiniones políticas, se declara que los perseguidos por ellas y acogidos en España, no serán entregados por el gobierno, sino son reos de alguno de los delitos comprendidos en dichos tratados.

Indicacion del Sr. Cepero, «que á los monacales, regulares, freiles de las cuatro órdenes militares y demas suprimidas, que no estén ordenados *in sacris*, se les declare hábiles para obtener destinos de todas las clases segun su aptitud, &c.

Se levantó la sesion á las dos y media.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Las noticias de Lóndres que alcanzan hasta el 19 del mes último, fortifican la opinion que desde el principio formamos sobre el proceso de la reina de Inglaterra. ¡Que de maquinaciones inicuas, que de maniobras infames, que perversidad en la concepcion del plan, que impudencia en el modo de conducirlo! Lo decimos con estremecimiento: aunque, amaestrados por las lecciones de la

historia, y mas aun por las de la esperiencia, creiamos á los hombres capaces de toda especie de bajezas y de crímenes, nunca habiamos pensado que la prostitucion de un ministerio pudiese llegar al punto á que la ha llevado el ministerio ingles, que no solo ha sobrepujado infinito á los Pisones y Seyanos, sino que saltando todas las barreras, atropellando todos los miramientos, se presenta al mundo atónito como un modelo inimitable de olvido de toda virtud y de abandono de los últimos restos de pudor. Ya hemos hablado de los escandalosos sobornos, prodigados á los lacayos y marmitones de la princesa para inducirlos á deshonorarla, y hemos dicho que en algunos paises del continente, un ministro ó un gobernante habia obligado á aquella canalla á marchar á Inglaterra. Despues de haberse hecho de esta manera participantes de la infamia de aquel proceso, los ministros de Austria acaban ahora de hacerse cómplices, rehusando pasaportes á los testigos que debian declarar en favor de la reina, prohibiendo á los militares de su nacion que se presenten en Inglaterra con uniforme, exigiendo para darles sus pasaportes, formalidades tales que será imposible cumplirlas, y privando por consiguiente á la reina de casi todos sus medios de defensa. Entretanto el gobierno ingles, que emplea en tales abominaciones á sus agentes, los hace correr de Milan á Como y á otros puntos, para sobornar á los testigos que han de declarar en favor de la reina, y exortarlos á que lo hagan en contra, ó á lo menos reducirlos á que no pasen á Inglaterra. Cuando no les salen bien estos infames medios de seduccion, cuentan con la benevolencia de los gobiernos para que nieguen los pasaportes á los testigos en favor, ya que compeliéron á marchar á los testigos en contra. Maquiavelo mismo no habria sospechado siquiera la posibilidad de semejante conducta: nuestros cabellos se erizan al saber que esa atroz conspiracion contra una sola muger se prosigue por una porcion de hombres por medios tan inmorales y reprobados, y esto á vista y presencia de la Europa, consternada con tan abominable escándalo, é irritada de la impunidad de los autores de él: Sobre Ompteda, Brawn y los demas espías de su calaña, llueven los honores y las condecoraciones, precio un dia del talento y de la virtud; y Mazochi, Paturzo y compañía, con los millones que impuestos crueles arrancan á la industria y al comercio ingles, van por premio

de sus calumnias, á respirar en la opulencia el ambiente delicioso de la Italia.

(Miscelanea.)

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

D. Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

1.º Se inscribirán en el salon de Cortes los nombres de los beneméritos D. Juan Diaz Porlier y D. Luis Lacy.

2.º Las Cortes declaran *beneméritos de la Patria en grado heroico* á los que sufrieron pena capital en virtud de sentencia por su adhesion á la Constitucion, y sus conatos para restablecerla.

3.º Igualmente declaran *beneméritos de la Patria* á los que murieron en accion de guerra por la misma causa expresada en el artículo anterior.

4.º Asi las viudas de unos y otros, como las de aquellos dignos españoles que murieron en las prisiones ó destierros por haber mostrado su firme adhesion al sistema constitucional, disfrutarán el mismo sueldo que gozarian sus maridos, si viviesen, por el empleo que obtenian al tiempo de su fallecimiento.

5.º A falta de sus viudas, se continuará esta gracia en favor de los hijos hasta la edad de veinte y cinco años, si fueren varones, y por toda la vida en caso de ser hembras; dándose en uno y otro caso á los hermanos que sobrevivan el derecho de acrecer.

6.º Si los que murieron de la manera expresada en los artículos anteriores, no hubiesen dejado ni viudas ni hijos, se entenderá la misma gracia respecto de sus padres ó de sus hermanas huérfanas en defecto de estos.

7.º Si dichas personas no hubiesen obtenido antes de su muerte ni empleo ni sueldo alguno, se autoriza al Gobierno para que en atencion á todas sus circunstancias, y á la situacion en que se hallen sus familias, les señale la pension anual que estime conveniente. Madrid 25 de Setiembre de 1820. = El Conde de Toreno, Presidente. = Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario. = Marcial Antonio

4

Lopez, Diputado Secretario. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la real mano. = En Palacio á 25 de Setiembre de 1820. = A D. Juan Jabat."

Lo que traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años, Madrid.....de Setiembre de 1820.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

GOBIERNO POLITICO.

D. Guillermo Ignacio de Montis, Gefe Superior político interino de las Islas Baleares, Presidente de la Diputacion Provincial de ellas, y de su Junta Superior de Sanidad.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península é Islas adyacentes con fecha 4 de Setiembre próximo pasado me comunica el decreto siguiente.

» Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente. Artículo 1.º Se restablecen los estudios de San Isidro en esta Côte en el ser y estado que tenian en la época anterior á la introduccion en ellos de los religiosos de la Compañía de Jesus, haciéndose á quien corresponda entrega formal del edificio, fondos, rentas, biblioteca, máquinas, y demas efectos que les pertenecian. 2.º Esta disposicion es interina, y no podrá causar estado contra lo que se estableciere por las Córtes en el plan general de instruccion pública. 3.º Lo mismo se egecutará con los demás colegios, seminarios ó establecimientos literarios que se hallen en iguales circunstancias en otros pueblos de la Monarquía. 4.º Para llenar el vacío de los maestros ó catedráticos que por fallecimiento ú otra causa no existiesen, se nombrarán por el Gobierno sustitutos, que tengan la instruccion y circunstancias neces-

rias para este importante encargo, en el concepto de interinos. 5.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitucion política de la Monarquía se establecerá en todos estos estudios, que no fueren de sola latinidad, una cátedra de Constitucion, en la que se enseñará la misma. 6.º Se restablece la cátedra de Derecho natural y de gentes, fundada en los estudios de S. Isidro, y suprimida en 31 de Julio del año de 1794. 7.º El Gobierno comunicará orden á los Gefes políticos de las Provincias en donde se hubieren restablecido los Jesuitas, para que ocupen inmediatamente las bibliotecas y cualesquiera otros efectos pertenecientes á la enseñanza que existan en los colegios de aquellos religiosos, ó por cualquier título les pertenezcan, y no estuvieren ya destinados al servicio público; remitiendo al Gobierno los índices originales, y cuidando de su conservacion hasta que las Córtes resuelvan sobre este punto lo que tuvieren por conveniente. Madrid 2 de Setiembre de 1820. = Ramon Giraldo, Presidente. = Manuel Lopez Cepero, Diputado Secretario. = Antonio Diaz del Moral, Diputado Secretario. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Setiembre de 1820."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique y fije en los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad y demas pueblos de esta Isla, y las de Menorca é Iviza. Dado en Palma á 15 de Octubre de 1820. = Guillermo de Montis. = José Climent secretario interino.

Hoy á las doce se hallará de venta en la librería de Carbonell un papel suelto en verso castellano, sobre el efecto que podrán causar las nuevas Cátedras establecidas en esta capital. A un sueldo.

Ayer no fondó embarcacion alguna.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.